



Expediente No. 2013-255

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**25 de septiembre de 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario laboral, instaurado por **JOSE RUBEN CASTRO YATE** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES –ARL.**, informándole que regresó del Superior. Sírvase Proveer.

1

  
**CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**25 de septiembre de 2023**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 29 de junio de 2023<sup>1</sup>, el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, Sala Tercera de Decisión Laboral, confirmó en todas sus partes la sentencia absolutoria, dictada por esta Unidad Judicial de fecha 17 de noviembre del 2020<sup>2</sup>, en la cual se indicó que las costas correrían a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a un, (1) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, teniendo en cuenta que el artículo 7º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

**“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”** (Se subraya y destaca)

En la suma equivalente a un (1) SMLMV, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. Acuerdo No. 1887 DE 2003, teniendo en cuenta que el artículo sexto, dispone:

**“ARTICULO 6º Tarifas.**

*Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:*

**II LABORAL 2.1. PROCESO ORDINARIO**

<sup>1</sup> Ver Pdf 07SegundaInstancia ExpedienteDigital

<sup>2</sup> Ver Pdf 01PrimerInstancia Pág.279 ExpedienteDigital



(...)

2.1.2. A favor del empleador:

(...)

Primera instancia. Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** las agencias en la suma equivalente a un (1) SMLMV, que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaria, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REALÍCESE**, por la secretaria del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 41  
IBR